

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-29/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TECOMATLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tecomatlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 20 de julio del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y se cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre del 2018, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, este Consejo General aprobó el dictamen por el que se identifican los métodos de elección de diversos municipios que eligen a sus autoridades a través del régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos del municipio San Miguel Tecomatlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de colaboración.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2099/2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas solicitó a la Autoridad Municipal de San Miguel Tecomatlán, su colaboración para difundir el dictamen por el que se identifica su método de elección.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/100/2019, de fecha 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la Autoridad del Municipio San Miguel Tecomatlán, Oaxaca, informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria. Además, se le exhortó que garantizara el respeto a derechos humanos de todas las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, en ese sentido a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que hayan sido electas o designadas.
- IV. **Informe de Elección de Concejales.** El 3 de junio de 2019, se dio respuesta al oficio número IEEPCO/DESNI/100/2019, mediante oficio número MSMT/067/2019, signado por el Presidente Municipal de San Miguel Tecomatlán, Oaxaca, mediante el cual informó a esta Autoridad que con fecha 20 de julio del año en curso se realizaría la Asamblea General Comunitaria de renovación de concejales de ese Ayuntamiento.

Asimismo, con fecha 30 de julio del 2019, hicieron llegar mediante oficio sin número, la documentación correspondiente a la elección celebrada el 20 de julio del año en curso, anexando la siguiente documentación.

1. Copia certificada de la convocatoria a la Asamblea General Comunitaria, en la que se especificó, lugar, hora y fecha de su celebración.
2. Escrito de respuesta al oficio número IEEPOC/DESNI/2099/2018 de fecha 10 de octubre de 2018,
3. Acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de julio de 2019,
4. Lista de nombres y firmas de los asistentes a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento del Periodo 2020-2022,

5. Copias de las credenciales para votar con fotografía, de cada uno de los ciudadanos electos
6. Constancia de origen y vecindad de todos y cada uno de los electos.

De la referida documentación se advierte que el 20 de julio del dos mil diecinueve, siendo las 17:13 horas se reunieron en el auditorio municipal, con la finalidad de llevar a cabo el acto de renovación de sus autoridades municipales para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022, conforme al orden del día previsto en la convocatoria al tenor siguiente, pase de lista de asistencia; verificación de cuórum legal de la asamblea; Instalación legal de la Asamblea; elección de la mesa de los debates; nombramiento de los propietarios; nombramiento de los suplentes; asuntos generales y clausura de la Asamblea.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de dicho artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de

este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, relativos a los elementos que este órgano electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria de concejales celebrada el 20 de julio del 2019, en el municipio de San Miguel Tecomatlán, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Del estudio integral del expediente que nos ocupa, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad de San Miguel Tecomatlán, Oaxaca, ya que conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. El presidente(a) municipal en función emite la convocatoria para la Asamblea general comunitaria de elección;
- II. La convocatoria se da a conocer por medio micrófono y altavoz;
- III. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas originarios de la cabecera municipal;
- IV. La Asamblea Comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el auditorio municipal de San Miguel Tecomatlán, Oaxaca;
- V. En la Asamblea general comunitaria de elección, la Secretaría municipal pasa lista de asistencia, una vez verificado el cuórum legal el Presidente(a) Municipal instala legalmente la Asamblea, acto seguido se nombra la Mesa de los Debates quedando integrada por una Presidencia, una Secretaría y dos escrutadores(as), mismos que se encargan de continuar con el orden del día;
- VI. Las y los asambleístas proponen a las candidatas y candidatos mediante ternas, y emiten su voto a mano alzada;
- VII. Tiene derecho a votar y ser electos como Autoridades Municipales los ciudadanos y ciudadanas originarios que habitan en el municipio;
- VIII. Al término de la Asamblea de elección se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo y la duración en el cargo, firmando y sellando la Autoridad municipal en función, la mesa de los debates y la ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 20 de julio de 2019, se advierte al apego al referido marco normativo comunitario.

¹Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

La convocatoria se realizó en forma escrita y por oficio se requirió a los topiles municipales fuera difundida la convocatoria de casa en casa, por parte de la Autoridad Municipal en funciones; En la referida elección se declaró la existencia de cuórum legal con una participación de 145 asambleístas de los cuales participaron 71 mujeres y 74 hombres de conformidad con la lista anexa.

Acto seguido y una vez instalada la Asamblea, se prosiguió conforme a la convocatoria previamente aprobada, se dio lectura y aprobación del orden del día, se procedió a designar a los integrantes de la mesa de los debates, y posterior a ello a designar a las ternas para la elección de los propietarios, se desarrolló la votación de concejales municipales para fungir del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022, decidiendo que las y los suplentes fueran designados de manera directa, se dieron a conocer públicamente los resultados; al ser a través de pizarrón en el referido municipio, se procedió a los Asuntos Generales y posterior a ello se clausuró la Asamblea General Comunitaria, arrojando los siguientes ciudadanos como candidatos ganadores quienes de sus ternas respectivas obtuvieron la mayoría de votos para resultar electos conforme a los resultados siguientes:

CONCEJALES PROPIETARIOS ELECTOS(AS)

Cargo	Nombre	Votación
Presidente Municipal	Eliseo García Arroyo	74
Síndico Municipal	Gerardo Cruz Cruz	104
Regidor de Hacienda	Francisco Casas Gómez	104
Regidor de Obras	Eugenio Osorio Montes	68
Regidora de Educación	Emilia Heraz Gutiérrez	106

Concluida la elección, de la y los propietarios se procedió a la designación de la y los suplentes de manera directa quedando integrada de la siguiente forma:

CONCEJALES SUPLENTES ELECTOS(AS)

Cargo	Nombre	Votación
Presidente Municipal	Santiago Eduardo López Heras	Mayoría
Síndico Municipal	Jorge Cruz García	Mayoría
Regidor de Hacienda	Eugenio Gómez López	Mayoría
Regidor de Obras	Trinidad Avendaño López	Mayoría
Regidora de Educación	Liliana Flores Mejía	Mayoría

Posterior a la designación de las y los concejales suplentes de manera directa se clausuró la Asamblea siendo las 21:30 del mismo día, mes y año de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Respecto de este requisito, de la lectura del acta de Asamblea que se analiza se desprende que acudieron 145 ciudadanos y ciudadanas, quienes acordaron realizar la elección de concejales mediante ternas para la y los propietarios y en el caso de las y los suplentes de manera directa en el cual indica que se sometieron a votación y que por mayoría de votos resultaron electas las personas que integrarán el Ayuntamiento de San Miguel Tecomatlán para el periodo del uno de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022, sin que se advierta que en el momento de celebración de la elección haya existido inconformidad alguna respecto al método de elección y los resultados obtenidos, por lo que se estima que cuentan con el respaldo de la ciudadanía.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las constancias idóneas que acreditan la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, constancia de origen y vecindad de los ciudadanos y

ciudadanas electas, y copias simples de la credencial para votar de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que en la elección que se analiza, resultaron electas las ciudadanas **Emilia Heraz Gutiérrez**, como Regidora de Educación Propietaria, y la ciudadana **Liliana Flores Mejía** como Regidora de Educación Suplente.

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Tecomatlán Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Miguel Tecomatlán, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38, fracción XXXV, 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica, del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de San Miguel Tecomatlán, Distrito electoral local 5, Asunción Nochixtlán, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 20 de julio del 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 1 de enero del 2020 al 31 de diciembre de 2022, de la siguiente forma:

CONCEJALES ELECTAS Y ELECTOS

CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	ELISEO GARCIA ARROYO	SANTIAGO EDUARDO LOPEZ HERAS
SÍNDICO MUNICIPAL	GERARDO CRUZ CRUZ	JORGE CRUZ GARCIA
REGIDOR DE HACIENDA	FRANCISCO CASAS GOMEZ	EUGENIO GOMEZ LOPEZ
REGIDOR DE OBRAS	EUGENIO OSORIO MONTES	TRINIDAD AVENDAÑO LOPEZ

REGIDORA DE EDUCACIÓN	EMILIA HERAZ GUTIERREZ	LILIANA FLORES MEJIA
--------------------------	------------------------	----------------------

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Miguel Tecomatlán, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales pertinentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ